



Expediente: PAOT-2021-334-SPA-264
y acumulados PAOT-2021-639-SPA-496
PAOT-2021-1317-SPA-1039

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 05304 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-334-SPA-264 y acumulados PAOT-2021-639-SPA-496, PAOT-2021-1317-SPA-1039**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

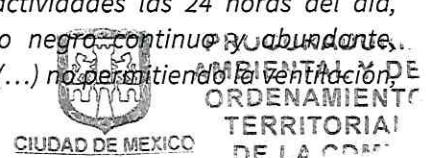
ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) *La fábrica gomas y resinas s.a de c.v [ubicada en calle Lago Ladoga, número 237 Bis, colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo] ha estado generando y expidiendo humo negro. El humo no es constante, pero se puede observar múltiples veces durante el día. Esto tiene un tiempo, sin embargo nos parece que acaban de instalar un nuevo tubo en el techo y consideramos que esa puede ser la razón. De la misma forma expide un olor a plástico quemado o caucho ocasionalmente (...) el humo no tiene horas de emisión, sin embargo, se ha podido apreciar a las 10:00, 13:00 y 17:00 horas (...)*

2. (...) *La emisión de partículas contaminantes a la atmósfera y olores a plástico, generados por una fábrica denominado Gomas y Resinas de C.V. [ubicada en calle Lago Ladoga, número 237 Bis, colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...) los autos y las casas quedan cubiertas con ceniza (...)*

3 (...) *La empresa Gomas y Resinas, S.A. de C.V., ubicada en la calle de Lago Ladoga No. 237. [Bis] Colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P 11450 (como referencia está localizada (...) casi en frente del número 226 de la misma calle), de igual manera lleva a cabo sus actividades las 24 horas del día, generando una contaminación ambiental excesiva, generando humo negro continuo y abundante, provocado por una caldera que tienen ubicada en el predio en cuestión, (...) no permitiendo la ventilación, dado que con los vientos el humo llega a los departamentos (...)*





Expediente: PAOT-2021-334-SPA-264
y acumulados PAOT-2021-639-SPA-496
PAOT-2021-1317-SPA-1039

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 05304 -2023

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos al interior de la fábrica motivo de la denuncia, sin que en ambas diligencias se constataran emisiones a la atmósfera provenientes de los equipos con los que se cuenta en el sitio, aún y cuando en una de las visitas éstos se encontraban funcionando.

No obstante lo anterior, derivado de la intervención de ésta Entidad, la fábrica motivo de la denuncia realizó acciones de mitigación para las emisiones a la atmósfera que se pudieran generar durante sus actividades, consistentes en el cambio de la bomba de diésel y en la instalación de un filtro de agua y un purificador de partículas en la caldera.

Por ello, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran si la problemática denunciada continuaba, de ser así, proporcionaran los días y horarios en que esta se presentaba, a efecto de constatar la misma, sin que dicho requerimiento fuera atendido.





Expediente: PAOT-2021-334-SPA-264
y acumulados PAOT-2021-639-SPA-496
PAOT-2021-1317-SPA-1039

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15304 -2023

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones a la atmósfera.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

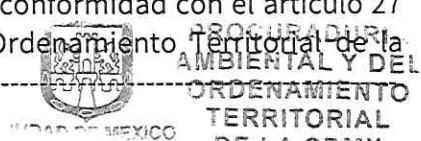
- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones a la atmósfera, derivadas del funcionamiento de la fábrica denominada “Gomas y Resinas S.A. de C.V.”, ubicada en calle Lago Ladoga, número 237 Bis, colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo; lo anterior, debido a que no se constataron emisiones a la atmósfera en los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Entidad.
- La fábrica “Gomas y Resinas S.A. de C.V.”, realizó acciones de mitigación para las emisiones a la atmósfera que se pudieran generarse durante sus actividades, consistentes en el cambio de la bomba de diésel y la instalación de un filtro de agua y un purificador de partículas en la caldera.
- Mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionaran los días y horarios en que ésta se presentaba, a efecto de constatar la misma, sin que dicho requerimiento fuera atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

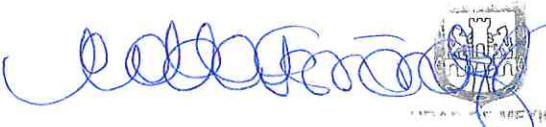
Expediente: PAOT-2021-334-SPA-264
y acumulados PAOT-2021-639-SPA-496
PAOT-2021-1317-SPA-1039

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 05304 -2023

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/SMR